

Constancia secretarial:

A Despacho de la Señora Juez informando que el 12 de agosto de 2022, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. Hubo pronunciamiento. Provea.

Armenia, 17 de agosto de 2022.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 1559
Radicado 63001311000220190024398



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Deisy Lorena Giraldo Sánchez, en calidad de madre de la menor S.G.G, a través de apoderado judicial, en contra del señor Jorge Herney Galvis Pineda, encontrándose que la misma fue subsanada en término y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Sin embargo, no se librára orden de pago con respecto a los intereses cobrados, por cuanto los mismos se calculan al momento de liquidarse el crédito.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra del señor Jorge Herney Galvis Pineda, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.497.192, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba notificación del presente auto, pague a favor de la señora Deisy Lorena Giraldo Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.927.639, en representación del menor S.G.G, las sumas que se relacionan a continuación:

Año	Concepto	Valor
2019	Cuota de septiembre	\$ 200.000
	Cuota de octubre	\$ 200.000
	Cuota de noviembre	\$ 200.000
	Cuota de diciembre	\$ 200.000
	Cuota de enero	\$ 212.000
	Cuota de febrero	\$ 212.000
	Cuota de marzo	\$ 212.000
	Cuota de abril	\$ 212.000

2020	Cuota de mayo	\$ 212.000
	Cuota de junio	\$ 212.000
	Cuota de julio	\$ 212.000
	Cuota de agosto	\$ 212.000
	Cuota de septiembre	\$ 212.000
	Cuota de octubre	\$ 212.000
	Cuota de noviembre	\$ 212.000
	Cuota de Diciembre	\$ 212.000
2021	Cuota de enero	\$ 219.420
	Cuota de febrero	\$ 219.420
	Cuota de marzo	\$ 219.420
	Cuota de abril	\$ 219.420
	Cuota de mayo	\$ 219.420
	Cuota de junio	\$ 219.420
	Cuota de julio	\$ 219.420
	Cuota de agosto	\$ 219.420
	Cuota de septiembre	\$ 219.420
	Cuota de octubre	\$ 219.420
	Cuota de noviembre	\$ 219.420
	Cuota de Diciembre	\$ 219.420
2022	Cuota de enero	\$ 241.515,59
	Cuota de febrero	\$ 241.515,59
	Cuota de marzo	\$ 241.515,59
	Cuota de abril	\$ 241.515,59
	Cuota de mayo	\$ 241.515,59
	Cuota de junio	\$ 241.515,59
	Cuota de julio	\$ 241.515,59

SEGUNDO: Librar orden de pago por las cuotas ordinarias que a partir de la última señalada se causen, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inciso 2, artículo 431 ibídem).

TERCERO: Negar orden de pago con respecto a los intereses cobrados, por cuanto los mismos se calculan al momento de liquidarse el crédito.

CUARTO: Notificar personalmente al ejecutado y enterarlo que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Se le informa a la parte ejecutante que podrá establecer la forma cómo realizará la notificación personal, para lo cual se le informa que de hacerla física, podrá optar por realizarla conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del proceso, de lo cual se resalta: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, por medio de servicio postal autorizado, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”.*

O, si la actuación la realiza de forma electrónica, deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que en el encabezado no puede decirse “citación a notificación”

puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se requiere a la parte ejecutante para que, al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Luis Eberto Pineda Peña para actuar en nombre y representación de la demandante, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37465137e19e1ae431e90e2a8d89e5ecd4b0e6fd7d9108f32398a514582b822**

Documento generado en 18/08/2022 06:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>